

administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo 85° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las municipalidades en materia de seguridad ciudadana deben establecer un sistema de seguridad ciudadana con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, normar los servicios de Serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley. Asimismo el numeral 2.1 del inciso 2) del acotado artículo de la ley citada establece que son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales coordinar con las municipalidades distritales que la integran y con la Policía Nacional el servicio interdistrital de Serenazgo y seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 17° de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, señala que los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana tiene como función ejecutar los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana dispuesto por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.

Que, conforme al artículo 47° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, los órganos de ejecución de seguridad ciudadana en el ámbito regional y en el ámbito local, son los responsables de formular los planes de seguridad ciudadana en las regiones, provincias y distritos del país, los cuales están sujetos a evaluación anual. Además de su aprobación por los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, los planes deberán ser ratificados por los Consejos Regionales de los Gobiernos Regionales y por los Concejos Municipales Provinciales y Distritales, según corresponda, a afectos de su obligatorio cumplimiento como políticas regionales, provinciales y distritales.

Que, mediante Informe N°003-17/MDLCH/CODISEC/STC el Secretario Técnico del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Lurigancho – Chosica CODISEC, remite el Plan Local de Seguridad Ciudadana - 2017, aprobado en sesión de fecha 10 de enero de 2017; y solicita que pase a Sesión de Concejo para su posterior aprobación bajo Ordenanza Municipal.

Que, mediante Informe N° 0069-2017-MDLCH/PMM el Coordinador del Programa de Incentivos informa que se ha elaborado y aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC, el Plan Local de Seguridad Ciudadana, en sesión de fecha 10 de enero de 2017; indicando que dicho plan ha sido debidamente articulado al Programa Presupuestal 0030 REDUCCION DE DELITOS Y FALTAS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD CIUDADANA con un monto aprobado en el PIM por S/ 11,927,636, en donde se asignaron recursos a las actividades y productos presupuestados que han sido presentados por la Gerencia de Seguridad Ciudadana en el documento "Matriz de Articulación del Plan Local de Seguridad Ciudadana 2017".

Que, mediante Informe N° 139-2017-MDLCH/GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica expresa que el contenido del Plan Distrital de Seguridad Ciudadana formulado por los integrantes del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana se ajusta a la situación actual de inseguridad que presenta el distrito y a los requerimientos que se exige para hacer frente a este estado delictivo que afecta a todos los niveles y sectores de la población, opinando que el Concejo Municipal puede servirse aprobarlo en su integridad.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto por MAYORIA de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente Ordenanza:

#### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE RATIFICA EL PLAN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2017 DEL DISTRITO DE LURIGANCHO CHOSICA**

**Artículo Primero.-** RATIFICAR el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2017 del Distrito de Lurigancho

Chosica, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Lurigancho, según Acta de fecha 10 de enero de 2017, en cumplimiento de lo establecido por la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana Ley N° 27933, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2014-IN; el mismo que como Anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que para la ejecución del Plan ratificado en virtud del artículo precedente, se financiará con los recursos financieros registrados en el Programa Presupuestal 0030.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a la Sub Gerencia de Serenazgo y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO  
Alcalde

1508272-1

### **Aprueban el "Programa de Control, Monitoreo y Vigilancia de Ruido Ambiental del Distrito de Lurigancho - Chosica - Año 2017"**

#### **DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2017/MDLCH**

Chosica, 30 de marzo de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO - CHOSICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 115°, numeral 115.2, de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, establece que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA).

Que, el artículo 14° del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido" establece que la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias.

Que, esta entidad edil cuenta con la Ordenanza N° 042-CDL-CH "Modificatoria del Reglamento para la Supresión y Limitación de los Ruidos Nocivos y Molestos en el Distrito de Lurigancho – Chosica" de fecha 31 de julio de 2003.

Que, la Gerencia de Servicios Públicos a través de la Sub Gerencia de Areas Verdes y Medio Ambiente han procedido a elaborar el "Programa de Control, Monitoreo y Vigilancia de Ruido Ambiental del Distrito de Lurigancho Chosica – Año 2017".

Que, mediante Oficio Circular N° 002-2017-MML/GSCGA-SGA, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, pone en conocimiento de esta entidad que conforme lo establece el artículo 13° de la Ordenanza N° 1965 "Ordenanza Metropolitana para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora", el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora, señalando que es el instrumento de control en materia de ruido ambiental que las municipalidades distritales utilizan para la prevención de la contaminación sonora.

Estando a mérito de lo expuesto, con aprobación de la Gerencia Municipal y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

**Primero.-** APROBAR el "Programa de Control, Monitoreo y Vigilancia de Ruido Ambiental del Distrito de Lurigancho – Chosica – Año 2017", elaborado por la Sub Gerencia de Areas Verdes y Medio Ambiente de la Gerencia de Servicios Públicos, el mismo que consta de 29 folios, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

**Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento del Programa que se aprueba en el artículo precedente, a la Sub Gerencia de Areas Verdes y Medio Ambiente y a la Gerencia de Servicios Públicos para sus fines.

**Tercero.-** DISPONER que la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica proceda a la publicación del presente dispositivo en el portal de la página web municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO  
Alcalde

1508273-1

## MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

### Declaran aprobada de oficio habilitación urbana de inmueble ubicado en el distrito

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 037-2017-ALC/MDPP

Puente Piedra, 17 de marzo del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 219-2017-SGCSPU-GDU/MDPP de la Subgerencia de Catastro, Saneamiento y Planeamiento Urbano, solicita la Habilitación Urbana de Oficio de Lote Único para el Predio ubicado en el Lote 6 y 7 de la Manzana L, Fundo Lotización Las Vegas, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, el Informe N° 248-2017-SGCSPU-GDU/MDPP de la Subgerencia de Catastro, Saneamiento y Planeamiento Urbano, el Memorandum N° 99-2017-GDU/MDPP de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe Legal N° 021-2017-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el inciso 9 del Artículo 4° de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, las municipalidades distritales en el ámbito de su jurisdicción, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, el Artículo 24° de la Ley N° 29090, modificado por la Ley N° 29898 (Ley que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y establece el procedimiento de Habilidadación Urbana de Oficio) establece que las municipalidades declaran la habilitación urbana de oficio de los predios registralmente calificados como rústicos, ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuentan con edificaciones y servicios

públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la habilitación urbana;

Que, conforme al tercer párrafo del Artículo 24A de la Ley N° 29898, el expediente técnico que sustenta la declaración de la habilitación urbana de oficio es elaborada por la Municipalidad. La declaración se efectúa mediante resolución municipal que dispone la inscripción registral del cambio de uso, de rústico a urbano. La inscripción individual registral es gestionada por el propietario o por la organización con personería jurídica, que agrupe a la totalidad de propietarios;

Que, mediante la Ordenanza N° 204-MDPP, de fecha 03 de agosto de 2012, publicada en El Peruano el 11 de agosto de 2012, se aprobó el procedimiento y las disposiciones que regulan las Habilitaciones Urbanas de Oficio como parte del proceso de saneamiento físico legal de la propiedad en el distrito de Puente Piedra, cuya principal finalidad es lograr la inscripción individual de los títulos de propiedad a favor de sus actuales propietarios;

Que, el Artículo 6° de la Ordenanza N° 204-MDPP, establece la facultad del Alcalde de aprobar mediante Resolución de Alcaldía, la habilitación urbana de oficio de los predios que en el proceso de saneamiento físico legal reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 3° de la misma Ordenanza;

Que, mediante el Informe N° 219-2017-SGCSPU-GDU/MDPP, de fecha 03.03.2017, el Sub Gerente de Catastro, Saneamiento y Planeamiento Urbano, señala que efectuada la verificación técnica en el terreno de propiedad de la Textiles Camones S.A., situado en el distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, denominado Lote 6 y 7 de la Manzana L, Fundo Lotización Las Vegas, ubicado en el Distrito de Puente Piedra, inscrito en la Partida Electrónica N° 11569161 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima de la SUNARP, de una extensión superficial de 22,665.00m<sup>2</sup>, con los linderos y medidas perimétricas que constan en la referida, se ha determinado que el predio se encuentra registralmente calificado como rústico, está ubicado en zona urbana consolidada con edificaciones fijas, permanentes y consolidadas desde hace muchos años y con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público, pudiendo por consiguiente, ser objeto de una habilitación urbana de oficio;

Que, en relación a los Planes Urbanos el área técnica de la Subgerencia de Catastro, Saneamiento y Planeamiento Urbano señala que el predio en mención está calificado con la Zonificación Gran Industria – I3, de conformidad con el Artículo 2° de la Ordenanza N° 1105-MML, le corresponde el Área de Tratamiento Normativo I, siendo que el referido lote cumple con el área mínima reglamentaria. En cuanto al sistema vial, de conformidad con el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, aprobado con Ordenanza N° 341-MML, del 06.12.2001 y modificado por la Ordenanza N° 1083-MML, del 18.10.2007, establece que el predio no se encuentra afecto por ninguna Vía Metropolitana del Plan Vial, sin embargo la Calle 13 y las demás vías colindantes e interiores son Vías Locales, cuyas secciones se definen en el proceso de Habilidadación Urbana ante la Municipalidad Distrital, teniendo en cuenta los módulos de las vías locales, el uso a servir y lo regulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones – R.N.E. De otro lado, las habilitaciones urbanas de oficio no se encuentran sujetas a los aportes reglamentarios, de conformidad con el artículo 24° de la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones; por consiguiente, el Predio en mención cumple con los Planes de Desarrollo Urbano para ser habilitado de oficio;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29898, Ley que modifica la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, se establece entre otros el procedimiento de Habilidadación Urbana de Oficio, así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, donde se señala que la declaración de Habilidadación Urbana de Oficio es un procedimiento administrativo mediante el cual las municipalidades declaran Habilitado de Oficio un predio ubicado en zonas